



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000222-00. ASIG. APOYO.-. JAVIER ELIAS QUIJANO MORENO

---

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez con escrito presentado por la parte actora y dictamen de valoración de la necesidad de apoyo, presentado por el perito psiquiatra respecto del señor Javier Elías Quijano Moreno. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 23 de julio de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

Auto Interlocutorio No. 1237

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

Rad. 760013110010-2021-00222-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Glóse al expediente memorial presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita le sea reconocida personería para actuar dentro del asunto toda vez que se omitió en el auto admisorio de la demanda.

Revisado el expediente, se observa que se pasó por alto en el auto admisorio del presente asunto, reconocer poder a la abogada designada por la demandante. Sin embargo, aunque la apoderada no haya sido reconocida como tal, ello no implica que no pueda, en cumplimiento del poder conferido continuar con la representación judicial en el proceso y adelantar actuaciones. No obstante, y a fin de acreditar la calidad de la abogada RUBIELA RENTERIA PALACIOS, se le reconocerá poder para que actúe en el proceso en los términos otorgados por la señora MARIA ELENA MORENO LASSO.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000222-00. ASIG. APOYO.-. JAVIER ELIAS QUIJANO MORENO

---

Frente a la solicitud de pronunciamiento sobre los anexos aportados con el escrito de la demanda, el Despacho valorará los documentos y se pronunciará al respecto, en su momento procesal.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que en el presente proceso el doctor IVÁN OSORIO SABOGAL, designado como perito psiquiatra y su equipo interdisciplinario, allegó el dictamen de valoración de la necesidad de apoyos del señor JAVIER ELIAS QUIJANO MORENO, de conformidad con el numeral 6° del artículo 30 de la Ley 1996 de 2019, se correrá traslado del mismo, por el término de diez (10) días a las partes, personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AGREGAR** el memorial presentado por la parte actora para que obre y conste en el expediente.

**SEGUNDO.- Reconocer** personería a la abogada RUBIELA RENTERIA PALACIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.851.686 y T.P. No. 110963, para que represente a la demandante en los términos del poder otorgado.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-000222-00. ASIG. APOYO.-. JAVIER ELIAS QUIJANO MORENO

TERCERO.- GLOSAR para que obre y conste el dictamen de valoración de la necesidad de apoyos del señor JAVIER ELIAS QUIJANO MORENO, allegado por el equipo interdisciplinario conformado por el doctor IVÁN OSORIO SABOGAL

CUARTO.- CORRER traslado del certificado médico interdisciplinario de evaluación de necesidad de apoyos del señor JAVIER ELIAS QUIJANO MORENO, por el término de diez (10) días a las partes, a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**La Juez,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 117 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, julio 26 de 2021  
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

**Firmado Por:**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000222-00. ASIG. APOYO.-. JAVIER ELIAS QUIJANO MORENO

---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0d5c5b34ce6ee8dd92d2b728b6ad342708396316f196bd8307f5e70  
21b1107c**

Documento generado en 22/07/2021 05:44:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**